



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	27 DE NOVIEMBRE DE 2013	Suplemento 7432	B
-----------	-----------------------	-------------------------	--------------------	---

No.- 1391

## ACUERDO

**LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 51, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4, 7 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, Y**

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que de conformidad con los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4 y 7 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco; en las decisiones y actuaciones del Estado debe prevalecer el principio del interés superior de la niñez, para garantizar a niñas, niños y adolescentes la tutela y el respeto de sus derechos fundamentales.

**SEGUNDO.** Que teniendo presente que la necesidad de proporcionar al niño una protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959, y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en particular, en los artículos 23 y 24), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en particular, en el artículo 10) y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño y teniendo presente que, como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, "el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento".

**TERCERO.** Que la Convención sobre los Derechos del Niño es el primer tratado internacional especializado de carácter obligatorio que reconoce los derechos humanos de todos los niños, niñas y adolescentes del mundo. A lo largo de sus 54 artículos, establece un marco jurídico inédito de protección integral a favor de las personas menores de 18 años de edad, que obliga a los Estados que la han ratificado a respetar, proteger y garantizar el ejercicio de los derechos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales de todas las personas menores de 18 años de edad, independientemente de su lugar de nacimiento, sexo, religión, etnia, clase social, condición familiar, entre otros.

**CUARTO.** Que el Estado Mexicano ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño el 21 de septiembre de 1990, por lo que quedó obligado a adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de cualquier otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en ella a favor de todos los niños, niñas y adolescentes en el país.

**QUINTO.** Que de acuerdo al Informe Mundial sobre Trabajo Infantil, denominado "Intensificar la Lucha Contra el Trabajo Infantil", publicado en el año 2010 por la Conferencia Internacional del Trabajo, se deriva la conclusión de que en todo el mundo, más de 215 millones de niñas y niños están implicados en situaciones de trabajo infantil, de los cuales 115 millones están expuestos a sus peores formas, ya sea sometidos a trabajo forzoso, en régimen de servidumbre, bajo explotación sexual, en condiciones similares a la esclavitud u otras que ponen en peligro su desarrollo físico, psíquico y moral.

**SEXTO.** Que el Plan Estatal de Desarrollo 2013 – 2018, en el Eje Recto número 6 "Una Nueva Política de Desarrollo Social para la Vigencia Plena de los Derechos Humanos con Equidad de Género", Subeje 6.1.7. "Incrementar Programas para la Atención de Niños en Situación de Trabajo de Calle", señala la importancia de establecer campañas de difusión sobre los derechos de los niños en situación de trabajo de calle para combatir el abuso y la explotación, así como el fortalecimiento de los valores en el seno familiar para disminuir este fenómeno; así como promover la reforma a los ordenamientos legales necesarios para endurecer las penas por delitos de abuso sexual, explotación laboral, delincuencia y violencia de menores de edad.

**SÉPTIMO.** Que es interés de este Gobierno, elaborar los mecanismos jurídicos para lograr una eficaz y eficiente coordinación, para que se cumplan y respeten los derechos de los niños, niñas y adolescentes, tal y como lo marcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los Tratados y Convenciones ratificados por el Estado Mexicano.

**OCTAVO.** Que es necesario Coordinar los esfuerzos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, participen en programas y acciones vinculados con la atención de los factores sociales de riesgo que propician el trabajo infantil y la ausencia de medidas de protección a los adolescentes en edad permitida para trabajar.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se crea la **Comisión Interinstitucional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes en Edad Permitida para Trabajar** en el Estado de Tabasco; la cual tiene por objeto la coordinación de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, para el diseño, ejecución y evaluación de políticas, programas y acciones en materia de prevención y erradicación del trabajo infantil, así como para la protección del adolescente en edad permitida para trabajar con base en la normatividad aplicable.

**SEGUNDO.** La Comisión estará integrada por los titulares de las dependencias y entidades siguientes:

- I. Secretaría de Gobierno;
- II. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco;
- III. Coordinación General de Asuntos Jurídicos;
- IV. Coordinación General de Desarrollo Regional y Proyectos Estratégicos;
- V. Secretaría de Desarrollo Social;
- VI. Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo;
- VII. Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesquero;
- VIII. Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
- IX. Coordinación General de Comunicación Social y Relaciones Públicas;
- X. Secretaría de Educación;
- XI. Secretaría de Salud; y
- XII. La Comisión de Radio y Televisión de Tabasco (CORAT).

La Comisión estará presidida por el Titular de la Secretaría de Gobierno.

Los integrantes de la Comisión podrán designar un suplente con categoría no menor de Director General o su equivalente,

A las sesiones de la Comisión, asistirán como invitados permanentes, con voz pero sin voto, un representante de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Procuraduría General de Justicia. Cuando en las sesiones de la Comisión se traten asuntos que incidan directamente en el ámbito de competencia de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Procuraduría General de Justicia, su representante tendrá derecho a voto.

Asimismo, tendrán el carácter de invitados permanentes, con voz pero sin voto, un representante de las organizaciones patronales y uno de las organizaciones sindicales, que determine la Secretaría de Gobierno.

En los casos que así lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar, la Comisión podrá invitar a participar en las sesiones, con voz pero sin voto, a autoridades del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos, de la Federación, a los Organismos Constitucionales Autónomos, de instituciones académicas, así como a representantes de organizaciones de la sociedad civil o personas de reconocido prestigio en la materia.

Los Cargos en la Comisión son honoríficos por lo tanto no percibirán remuneración alguna.

**TERCERO.** La Comisión sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de los integrantes que tengan derecho a voz y voto.

La Comisión sesionará cada tres meses de manera ordinaria, de acuerdo con el calendario que para tal efecto se expida y, en forma extraordinaria, tantas veces como sea necesario, a propuesta de su Presidente. Los demás miembros de la Comisión podrán solicitar la celebración de sesiones extraordinarias, dichas solicitudes se harán por escrito al Presidente de la Comisión, éste acordará y resolverá la procedencia de la petición.

Las convocatorias se llevarán a cabo por el Secretario Técnico por lo menos con cinco días hábiles de anticipación para las sesiones ordinarias, y con dos días hábiles de anticipación para las extraordinarias.

Las resoluciones de la Comisión se adoptarán por mayoría de votos de los integrantes presentes. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

En el caso que algunas de las sesiones ordinarias o extraordinarias no se lleven a cabo por falta de quórum, el Secretario Técnico convocará nuevamente para llevar a cabo la sesión dentro de los tres días hábiles siguientes de haberse declarado la falta del quórum necesario para sesionar. La sesión a la que se convoque se llevará a cabo con los miembros que asistan, siempre y cuando esté presente su presidente.

**CUARTO.** La Comisión hará las recomendaciones pertinentes para que las políticas, programas y acciones de las instituciones que la integran, relacionadas con la prevención y erradicación del trabajo infantil y la protección del adolescente trabajador en edad permitida, se orienten de manera coordinada, prioritariamente, a:

- I. La promoción de una cultura social de prevención y erradicación del trabajo infantil;
- II. La corresponsabilidad social de patrones, agrupaciones gremiales y sindicatos en la prevención y erradicación del trabajo infantil, así como en el cumplimiento de la normatividad en beneficio del adolescente trabajador en edad permitida;

- III. El fomento de la conciencia social sobre el impacto que tiene el desarrollo económico en la prevención y erradicación del trabajo infantil;
- IV. La conveniencia de impulsar la educación, recreación y el desarrollo integral de la infancia y la adolescencia, y
- V. El fortalecimiento de las instancias y mecanismos de vigilancia para combatir el trabajo infantil y proteger los derechos del trabajador adolescente en edad permitida.

**QUINTO.** La Comisión tendrá las funciones siguientes:

- I. Participar en el diseño de políticas, programas y acciones en materia de prevención y erradicación del trabajo infantil, el combate a la explotación laboral de los menores y la protección de trabajadores adolescentes en edad permitida, así como coordinar su ejecución, con un enfoque multidisciplinario que propicie su articulación, homologación y complementariedad;
- II. Promover que las acciones que en el ámbito de su competencia realicen las dependencias y entidades que la integran, se encuentren alineadas al Plan Estatal de Desarrollo y a los programas derivados de éste en materia de prevención y erradicación del trabajo infantil y la protección del trabajador adolescente en edad permitida;
- III. Impulsar esfuerzos tendientes a sensibilizar y concientizar a la sociedad sobre los perjuicios del trabajo infantil, incorporando esquemas de participación ciudadana y comunitaria, a través de la promoción de los beneficios de la educación y la sana recreación, que contribuyan a fomentar el cambio hacia paradigmas culturales respetuosos de los derechos de niñas, niños y adolescentes trabajadores en edad permitida;
- IV. Proponer la suscripción de acuerdos y convenios entre los representantes de los tres órdenes de gobierno y los sectores social y privado en materia de prevención y erradicación del trabajo infantil y la protección del adolescente trabajador en edad permitida;
- V. Analizar y, en su caso, proponer mejoras para la vigilancia del cumplimiento de la normatividad aplicable al trabajo de adolescentes en edad permitida;
- VI. Proponer y fomentar el desarrollo de programas encaminados a mejorar el acceso, promover la permanencia, evitar la deserción e incentivar la reintegración de niñas, niños y adolescentes al sistema educativo;

- VII. Analizar la conveniencia de orientar recursos hacia acciones que permitan reducir los factores de riesgo que generan el trabajo infantil;
- VIII. Promover el intercambio de información entre dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, con la Federación y los Municipios, para asegurar esfuerzos coordinados en las materias objeto de la Comisión;
- IX. Analizar el marco normativo en materia de prevención y erradicación del trabajo infantil, el combate a la explotación laboral de los menores y la protección del trabajador adolescente en edad permitida y en su caso, realizar las propuestas conducentes para su actualización o mejora;
- X. Emitir sus normas de organización y funcionamiento, plan de trabajo y calendario de sesiones ordinarias, y
- XI. Resolver sobre las circunstancias no previstas en el presente Acuerdo, relacionadas con el cumplimiento de su objeto.

**SEXTO.** La Comisión podrá crear los grupos de trabajo que estime convenientes, tanto de carácter permanente como transitorio, para realizar tareas específicas relacionadas con su objeto.

**SÉPTIMO.** Corresponde a los integrantes de la Comisión:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión;
- II. Firmar las actas que se levanten en las sesiones;
- III. Proponer los asuntos que se estimen deban ser sometidos a la consideración de la Comisión;
- IV. Proponer acciones o medidas que tengan por objeto mejorar el funcionamiento de la Comisión, y
- V. Las demás que establezcan las normas de organización y funcionamiento y que sean necesarias para dar cumplimiento al objeto de la Comisión.

**OCTAVO.** Corresponde al Presidente de la Comisión:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión;
- II. Someter a la consideración de los integrantes de la Comisión el proyecto de normas de organización y funcionamiento, planes de trabajo y calendario de sesiones ordinarias, así como sus modificaciones;
- III. Proponer a los integrantes de la Comisión, la creación de grupos de trabajo, transitorios o permanentes;

- IV. Solicitar al Secretario Técnico informes de seguimiento de acuerdos y resultados de trabajo de la Comisión, así como de los grupos de trabajo, y
- V. Las demás que sean necesarias para dar cumplimiento a las tareas de la Comisión.

**NOVENO.** La Comisión contará con un Secretario Técnico que será nombrado por el Presidente de la misma y tendrá las funciones siguientes:

- I. Organizar las sesiones de la Comisión y proporcionar el apoyo administrativo que se requiera;
- II. Convocar a sesiones ordinarias, de acuerdo con el calendario correspondiente, y las extraordinarias, cuando así lo determine el Presidente de la Comisión;
- III. Verificar que se cumple con el quórum para que tengan lugar las sesiones de la Comisión, llevar la lista de asistencia de las mismas, elaborar y suscribir las actas correspondientes, mismas que incorporarán los acuerdos que en su caso se adopten;
- IV. Llevar el control y seguimiento de los asuntos que se someten a consideración de la Comisión, así como de los acuerdos que al efecto se adopten, y realizar reportes sobre el grado de avance en el cumplimiento de los mismos;
- V. Realizar los análisis, estudios, proyectos y demás trabajos que le encomiende la Comisión o resulten necesarios para la realización de las funciones de la misma;
- VI. Informar periódicamente al Presidente de la Comisión respecto de las actividades de los grupos de trabajo;
- VII. Expedir certificaciones de los acuerdos o de la documentación que obre en los expedientes de la Secretaría Técnica, y
- VIII. Las demás que le encomiende el Presidente de la Comisión

Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, el Secretario Técnico podrá auxiliarse del personal que para tales efectos designe la Secretaría de Gobierno.

**DÉCIMO.** En términos de las disposiciones aplicables en materia transparencia y acceso a la información pública, Secretaría de Gobierno, a través de la Secretaría Técnica de la Comisión y con la Unidad de Transparencia y de Acceso a la Información, dará atención y respuesta a las solicitudes de acceso a la información que, en su caso, se presenten en relación con la Comisión.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.** La Comisión deberá quedar instalada dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

**TERCERO.** La Comisión expedirá sus normas de organización y funcionamiento en la primera sesión ordinaria posterior a su instalación.

**CUARTO.** El funcionamiento de la Comisión se llevará a cabo con los recursos humanos, materiales y financieros de las dependencias y entidades que la integran.

**DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.**

**"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"**

**LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO**

**LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FOCIL  
COORDINADOR GENERAL DE  
ASUNTOS JURÍDICOS**

**C. CÉSAR RAÚL OJEDA ZUBIETA  
SECRETARIO DE GOBIERNO**



Gobierno del  
Estado de Tabasco



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.